

**ACUSACION CRIMINAL POR LOS DELITOS DE ALLANAMIENTO,
DETENCION ILEGAL, ROBO, TORTURAS Y ASESINATO**

Señor Juez de Letras Seccional de Catacamas, Olancho:

Yo, MARIA DE LA LUZ GUILLEN HERNANDEZ, mayor de edad, viuda, ama de casa, Identidad No.1517-1932-00017, con domicilio en el Barrio El Perú, de San Esteban, Olancho y en tránsito por esta ciudad, con todo respeto comparezco ante Usted, acusando criminalmente al señor BILLY FERNANDO JOYA AMENDOLA, hondureño, mayor de edad, con domicilio en Tegucigalpa, MDC., y ex-capitán de policía, por los delitos de allanamiento, detención ilegal, robo, torturas, asesinato y abuso de autoridad en perjuicio de mi esposo JOSE EDELMIRO LOPEZ ROSALES, de conformidad con los hechos y consideraciones siguientes:

RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

1.- El día lunes 06 de julio de 1981, llegó un grupo de policías Cobras, con uniforme color verde moteado, unos veinte policías al mando del Subteniente Billy Fernando Joya Améndola a mi casa de habitación, sita en el Barrio El Perú de San Esteban, Olancho, a eso de las 10:00 de la mañana, quienes rodearon y allanaron ilegalmente mi domicilio, registrando la casa sin ninguna orden judicial, buscando a mi esposo José Edelmiro Rosales para capturarlo; varios de ellos saltaron la cerca y el portón de alambre de cación de metro y medio de altura y los otros ingresaron a la casa fuertemente armados y el Oficial me preguntaba dónde está Edelmiro López y que si tenía armas, explicándole que mi esposo no se encontraba y que si tenía un arma calibre 38, con permiso del General Policarpo Paz García. Ellos tomaron el arma decomisándola y no quisieron devolvérmela. } #A

2.- En ese momento mi esposo se encontraba en casa de un vecino de nombre Francisco Estrada, quien le alquilaba la casa a las señoras Lidilia Henríquez y Amparo Henríquez. Esta casa se encuentra a media cuadra de la nuestra, por lo que al avisarle a mi esposo que los policías lo buscaban, les dijo a los vecinos que él no debía nada y se vino para la casa a investigar qué pasaba. Al llegar a la casa se identificó con los policías y les preguntó qué buscaban, deteniéndolo inmediatamente, sin ninguna orden judicial, mi explicarle el motivo de la captura. Mi esposo les pidió que le devolvieran el arma y lo negaron. Personalmente le reclamé al Oficial Joya, que mi esposo no debía nada, diciéndole: "Este hombre no debe nada", me dijo: "No se preocupe señora, sólo lo llevamos para una pequeña declaración"; a mi me temblaba todo el cuerpo de los nervios; soltaron unos sacos de bramante y lo amarraron de las muñecas con una cabuya y se lo llevaron en un vehículo pick-up, marca Toyota, propiedad de la Empresa Maderera Estatal CORFENO, que lo habían requisado para patrullar y desarrollar el operativo.

La pistola que decomisaron era calibre 38, cañón largo, cacha blanca, la que se llevaron con el permiso de portación de armas. Al momento de la captura de mi esposo, él portaba la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (Lps.1,800.00) de los cuales me entregó UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,000.00) para que los guardara y me dijo: "Voy a llevar estos ochocientos lempiras (Lps.800.00) para comer; diciéndome lo anterior ante los policías Cobras y los agentes de la Subdelegación Policial. Mi esposo también portaba un reloj de pulsera marca Seiko punto cinco." } #B

3.- Horas antes de la captura de mi esposo, habían aterrizado dos helicópteros de las Fuerzas Armadas de Honduras en la Plaza Central, con todos estos policías Cobras, al mando del Subteniente Billy Fernando Joya Améndola, quien dirigía el operativo policial.

4.- El día anterior 05 de julio en horas de la madrugada, había sido detenido ilegalmente mi sobrino Angel Rolando Padilla Guillén en su casa de habitación, con allanamiento de su domicilio sin ninguna orden judicial y sin explicar los motivos de su captura.

5.- Después de llevarse detenido a mi esposo, unas horas después supe que lo tenían enchachado y todo golpeado en una balstrera a la salida del pueblo, yendo para Bonito Oriental, departamento de Colón, con mi sobrino Angel Rolando Padilla Guillén y fuertemente custodiado por varios policías Cobras.

En horas de la tarde nos trasladamos a ese lugar con la señora María Domitila Salinas Cabrera, esposa de Angel Rolando y Otilia Ramos, pero ya no se encontraban, se los habían llevado con rumbo desconocido.

En el pueblo nadie quería hablar, porque todo mundo estaba atemorizado por la fuerte presencia militar, como un estado de sitio, quienes patrullaban constantemente las pocas calles del pueblo y hasta las autoridades locales se negaban a intermediar ante el Oficial de Policía y sus Subalternos. Estos efectivos policiales se mantuvieron en el pueblo durante veintidós días consecutivos, con apoyo aéreo a través de los helicópteros de la Fuerza Aérea Hondureña (F.A.H)

6.- A mi esposo lo llevaron a ejecutar en el Río Grande, en el lugar conocido como "La Balsa" de la Aldea del mismo nombre, junto a mi sobrino Angel Rolando Padilla Guillén, donde fueron encontrados en estado de descomposición, tenía la cabeza aplastada, sangraba por la boca y la nariz, con señales de torturas, pues tenía las uñas sacadas y disparos en la espalda.

7.- A mi esposo por informes secretos del Alcalde Auxiliar de que su cadáver estaba tirado en ese río, fueron a recoger su cadáver, los señores Tulio Hernán Crozier Rosales, Celso Rivera Rosales (Ex-Síndico Municipal), Manuel Duarte, Miguel Angel Duarte y Miguel López (ya difunto), quienes pueden declarar sobre este hecho; y el señor Celso Rivera Rosales, quien fue a registrar el Acta de Defunción al Registro Municipal, el día 08 de julio de 1981. Mi esposo fue velado sólo unas dos horas y sepultado en el Cementerio General "El Carmen" de San Esteban, el día 08 de julio de 1981, entre la 1:00 y 2:00 de la tarde.

8.- Con mi esposo procreamos los siguientes hijos: Rita Zulema López Guillén (33) y Vicente Obdulio López Guillén (31), con quienes a raíz de la inseguridad de mi familia y la negligencia de las autoridades judiciales, municipales y policiales a nivel local de investigar el crimen como era su deber, pues el Por Cuanto respectivo no se levantó por el Juzgado de Paz, como puede dar fe el Ex-Secretario Señor Ramón Rodríguez, tuve que abandonar el negocio de Pulpería que tenía, mi casa de habitación y trasladarme a residir por diez años consecutivos a la ciudad de San Pedro Sula, con todas las secuelas de este acto criminal para mi familia huérfana. Todo esto por temor a que los militares Cobras regresaran y asesinaran también a mis hijos.

ANTECEDENTES DEL HECHO

Este acto criminal de lesa humanidad, Señor Juez, constitutivo de abuso de autoridad y poder por parte de las Fuerzas Armadas de Honduras, a través del Subteniente Billy Fernando Joya Améndola como Comandante del operativo policial, cuando era Jefe de la FUSEP, el Coronel Gustavo Adolfo Alvarez Martínez y Presidente Constitucional Provisional el General Policarpo Paz García de lo cual hay suficientes evidencias y testimonios; no lo denunciarnos judicialmente en su momento y años después, por el clima de inseguridad y represión política que se vivía, donde los militares tenían todo el poder, eran Dios y Justicia, lo eran todo, nadie, ninguna autoridad civil se les podía

(#C)

oponer y no digamos mi humilde familia. El Estado dejó de investigar estos crímenes de lesa humanidad, hubo ausencia de la aplicación de la justicia, incurriendo el Estado en negligencia y complicidad, dejándonos desprovistos de seguridad y protección a mi familia, razón esta Señor Juez por la que ahora demandamos del Estado verdad y justicia para que estos crímenes monstruosos no se vuelvan a perpetrar impunemente.

MEDIOS PROBATORIOS

Pueden declarar sobre los hechos denunciados los señores Tulio Hernán Crozier Rosales, Héctor Aguinaldo Antúnez Padilla, Celso Rivera Rosales, José Manuel Aguiriano Salinas, todos mayores de edad, labradores, con domicilio en San Esteban, Olancho y cuantas personas tengan conocimiento sobre los mismos.

Así mismo propongo como medios probatorios, que el Señor Juez practique inspecciones oculares en el lugar donde se produjo la captura, el lugar donde se encontró el cadáver, practicar exhumación y autopsia del cadáver, ordenar la emisión de dictámenes periciales, inspección al Registro Civil Municipal de San Esteban, Olancho para verificar en el libro correspondiente el asiento del acta de defunción que acredito en original y librar comunicación al Batallón de las Fuerzas Policiales Especiales COBRAS, adscrito a la Dirección General de la Policía Nacional Preventiva, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública y que en 1981 pertenecía a la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP)

instancia donde el señor Billy Fernando Joya Améndola fue designado junto a varios agentes y clases para investigar la denuncia y petición que la Sociedad de Ganaderos solicitaron al Ex-Presidente Constitucional, General Policarpo Paz García, sobre el robo y hurto de ganado del que supuestamente eran víctimas en ese tiempo; también deberá decretarse medidas cautelares personales al procesado, de conformidad con los Artículos 172 y 173 del Código Procesal Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente Acusación en los Artículos 1, 3, 9 numerales 2, 5, 6, 8, 11, 13, 10 numeral 3, 75, 86, 87, 404 numerales 1, 4 y 5, 478 y 479 del Código Penal de 1906, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 12, 16, 17, 54, 57, 58, 60, 61, 62, 96, 98, 99, 100 y 101, 102, 103, 104, 126, 128, 272, 273, 274, 275 y demás aplicables del Código Procesal Penal.

PETICION

Al Señor Juez pido: Admitir la presente Acusación Criminal, previo a su ratificación, tenerme como parte en el presente juicio y proceder a practicar las siguientes diligencias:

- 1.- Recibir la declaración de los testigos nominados
- 2.- Inspeccionar el lugar donde sucedieron los hechos
- 3.- Ordenar la práctica de una exhumación, con el apoyo de la Dirección de Medicina Forense
- 4.- Solicitar a la Fuerza Aérea Hondureña (FAH), informe sobre estos vuelos y misiones en los helicópteros denunciados
- 5.- Solicitar hoja de vida del Ex-Capitán Billy Fernando Joya Améndola a la Secretaría de Seguridad y a la Secretaría de Defensa Nacional y al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

6.- Decretar medidas cautelares de protección a mi familia por cualquier atentado que en represalia, el imputado con sus antecedentes puedan procurar contra nosotros.

7.- Librar cuantas órdenes de captura sean necesarias y juzgar con todas las garantías y derechos al imputado, condenándolo de conformidad con las leyes vigentes.

PODER

Para representarme en esta Acusación Criminal, confiero Poder a la Licenciada Leticia Cantarero Castillo, Inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Numero 7013, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, funcionaria del Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Honduras (COFADEH), institución humanitaria, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, según Resolución Ejecutiva 024-2001 del Presidente Constitucional de la República, con oficinas ubicadas en el Barrio La Plazuela, Avenida Cervantes, telfax 220-52-80 a quien confiero las facultades del mandato judicial y los de expresa mención de sustituir y reasumir este Poder, renunciar términos y recursos legales, consignados en el Artículo 8, párrafo 2do. del Código de Procedimientos Civiles.

Catacamas, Olancho, 06 de marzo del 2002.

Luz Guillén

Recibido fecha 06 de marzo del año 2002. Quedo de acuerdo y feita de la manera, Junta para certificar un acta de Defensori Jose Edelmiro Rosales Lopez. La copia de la ley Guillén y Edelmiro Lopez, un parte del periodo